

Editorial Vicens Vives.

- Proyecto Editorial para el 2.º Ciclo de Educación Infantil.

- Tralarí (4-5 años).
- Tralará (5-6 años).

ORDEN de 24 de marzo de 1994, por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Primaria y se autoriza el uso de los libros y material curriculares correspondientes, en Centros Docentes Públicos y Privados de Andalucía.

El Decreto 108/1992, de 9 de junio, por el que se regula la supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 24 de junio de 1992, por la que se dan normas sobre supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, en su apartado sexto, dispone que el Consejero de Educación y Ciencia concederá la aprobación del proyecto editorial a partir del cual se elaboren los libros y material curriculares para su uso en los Centros docentes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el mencionado Decreto.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado cuarto de la mencionada Orden y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.

Autorizar los proyectos editoriales supervisados que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, así como el uso en los Centros docentes de Andalucía, del material curricular que corresponde.

Segundo.

Los libros y material curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos siguientes: «Libro o material curricular para la etapa de Educación Primaria, Tercer Ciclo, elaborado según el proyecto editorial supervisado por la Consejería de Educación y Ciencia y aprobado por Orden 24 de marzo de 1994».

Tercero.

De acuerdo con lo establecido en el apartado noveno de la Orden de 24 de junio de 1992, las empresas editoriales remitirán tres ejemplares de los libros y material curriculares a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, una vez editados. Si el texto publicado no se ajustara al proyecto editorial aprobado, se procederá a anular la autorización, mediante una Orden denegatoria.

Cuarto.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de marzo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejera de Educación y Ciencia

A N E X O

Editorial Bruño.

- Proyecto Editorial para el 3.º Ciclo de Educación Primaria.

Áreas: Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, Lengua Castellana y Literatura, Educación Artística, Matemáticas, Lengua Extranjera: Inglés.

Editorial Cesma.

- Proyecto Editorial para el 3.º Ciclo de Educación Primaria.

Áreas: Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, Lengua Castellana y Literatura, Educación Artística, Matemáticas, Lengua Extranjera: Inglés.

Editorial Grazaema.

- Proyecto Editorial para el 3.º Ciclo de Educación Primaria.

Áreas: Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, Lengua Castellana y Literatura, Educación Artística, Matemáticas, Lengua Extranjera: Inglés.

Editorial Guadiel.

- Proyecto Editorial para el 5.º curso (3.º Ciclo) de Educación Primaria.

Áreas: Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, Lengua Castellana y Literatura, Educación Artística, Matemáticas, Lengua Extranjera: Inglés.

Editorial Anaya.

- Proyecto Editorial para el 3.º Ciclo de Educación Primaria. Áreas: Lengua Castellana y Literatura, Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, Matemáticas, Lengua Extranjera (Inglés), Educación Artística: Plástica y Musical.

Editorial Alhambra-Longman.

- Proyecto Editorial «Albanta» para el 3.º Ciclo de Educación Primaria. Áreas: Lengua Castellana y Literatura, Conocimiento del Medio Social y Natural, Matemáticas, Educación Artística: Plástica y Música, y Lengua Extranjera: Inglés (Splash!) niveles 5.º y 6.º.

- Proyecto Editorial Twiggy para el Área de Lengua Extranjera (Inglés) del 3.º de Educación Primaria, niveles 5.º y 6.º.

ORDEN de 30 de marzo de 1994, por la que se convocan a los Centros para la Educación de Adultos a realizar proyectos y actuaciones para la población inmigrante en Andalucía.

La Ley 3/90 de 27 de marzo, para la Educación de Adultos en Andalucía, establece, en su artículo segundo, como objetivo el de extender el derecho a la educación de todos los ciudadanos/as de la Comunidad Autónoma, sin distinción alguna ni límite de edad, para que los grupos y colectivos con inferior nivel de educación cuenten con la necesaria atención educativa adaptada a sus propios ritmos y necesidades.

La situación geográfica, las características sociales de receptividad y asunción de nuevas culturas que históricamente ha poseído el pueblo andaluz, así como el desarrollo experimentado por nuestra Comunidad Autónoma en la última década, han propiciado que durante los últimos años se haya producido un fuerte incremento de inmigrantes en Andalucía. A todo lo anterior, se unió el hecho de la libre circulación de trabajadores, que como consecuencia de nuestra incorporación a la Comunidad Económica Europea pudiera producirse, y da lugar a una población inmigrante con múltiples nacionalidades de

origen, si bien el núcleo principal está formado por personas provenientes del Norte de África.

Cuando estos ciudadanos del mundo no encuentran otra salida que la emigración, buscando mejorar las condiciones de vida propias y de los suyos, la educación como un derecho y una responsabilidad social se convierte en una universalización de la «Educación Básica para Todos», que, propugnada en la Conferencia Mundial de Jomtien, en marzo de 1990, no limita el desarrollo humano, sino que realiza una propuesta de educación dirigida a desarrollar nuevas capacidades para la resolución de problemas de la vida cotidiana y que la Ley 3/90, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, así como el Diseño Curricular de Andalucía, abierto y flexible, contemplan.

Considerando por todo lo anterior que,

Primero. Estos ciudadanos/as inmigrantes presentan una serie de inquietudes y demandas que en la medida de las posibilidades existentes en la comunidad donde se ubican han de ser atendidas en virtud del derecho a la educación, y a través de ella a la integración, que toda persona como derecho natural tiene para desenvolverse social y laboralmente, en igualdad de condiciones en el medio andaluz del que esperan respuesta a los distintos problemas vitales que confrontan día a día.

Segundo. Los Centros para la Educación de Adultos pueden y deben ser importantes instrumentos en esta labor integradora, en la sociedad y en el entorno inmediato de estas personas, cuyas principales dificultades se centran no sólo en el desconocimiento oral y escrito de la lengua española, sino que el desempleo o subempleo, salarios bajos, cambios frecuentes de trabajo, limitaciones en el funcionamiento independiente y vida social limitada por el desconocimiento de nuestra legislación en materias laboral, sanitaria, educativa, asistencial, de vivienda, etc., pueden originar problemas que, con unos conocimientos básicos y utilitarios encontrarán respuestas y soluciones.

Tercero. La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, así como el actual Diseño Curricular de Educación de Adultos de Andalucía establecen un modelo curricular abierto y flexible que define las intenciones educativas en términos genéricos y permiten que sean los centros y los profesores quienes desarrollen estas currícula y adapten a las características específicas del alumnado.

Cuarto. Es necesario hacer converger, mediante un esfuerzo integrador, las ofertas que desde la Educación de Adultos existen a través de los distintos planes, con la demanda de esta población inmigrante para que pueda tener acceso mediante la formación y la educación, en régimen de igualdad a los derechos laborales, sociales y culturales que su condición de trabajadores y residentes en España les otorga.

En virtud de ello, esta Consejería de Educación y Ciencia,

DISPONE

Primero. Convocar a los Centros para la Educación de Adultos de Andalucía a la realización de Proyectos de Actuación para alumnos/as inmigrantes.

Segundo. Podrán participar los Centros para la Educación de Adultos que durante el presente curso escolar atiendan alumnos/as o grupos de inmigrantes, y aquellos que prevean su atención para el Curso 1994/95.

Tercero. Estas actuaciones educativas podrán ser:

a) Adaptaciones curriculares para alumnos/as inmi-

grantes que participan en los Planes Prioritarios y Preferentes.

b) Atención formativa a grupos de inmigrantes mediante un Proyecto Curricular Específico.

Cuarto. Estas actuaciones tendrán como objetivo:

- Facilitar que los alumnos/as inmigrantes consigan la formación que les permita su competencia personal, social y laboral en unas condiciones que, por desarraigo de su propia tierra, lengua y cultura habitual, le son adversas, no obstante, los avances en la igualdad realizados en Andalucía.

- Realizar Programas de Formación sobre los rasgos básicos de carácter social y cultural.

- Elaborar un currículo educativo específico, que dentro del Diseño Curricular para la Educación de Adultos de Andalucía, dé respuesta a las necesidades formativas de la población inmigrante con diversidad cultural y sin pérdida de la identidad original.

- Propiciar la integración sociolaboral mediante la transmisión de una serie de valores, comportamientos, usos y costumbres sociales que son imprescindibles para su normal desenvolvimiento.

Quinto. La atención formativa a grupos de inmigrantes mediante un Proyecto Curricular Específico contemplado en la Disposición Tercera, apartado b), contemplará al menos los siguientes aspectos formativos e informativos:

- Educación.

- Salud.

- Vivienda.

- Consumo.

- Desarrollo de la lengua española.

- Tejido social y político de Andalucía.

- Integración e información sociolaboral.

- Cultura Andaluza.

- Información jurídica específica.

- Y cuantos nuevos códigos formales y no formales les sean imprescindible descifrar en cada uno de los grupos y situaciones concretas.

Sexto. Los Centros participantes presentarán en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden, la siguiente documentación:

a) Instancia oficial (según Anexo I) solicitando participar en esta convocatoria y dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Educativa y Formación Profesional.

b) Memoria explicativa de las actuaciones que contenga al menos los siguientes apartados:

- Necesidades formativas de los alumnos/as o grupos.

- Objetivos a conseguir.

- Líneas generales de actuación a desarrollar.

- Metodología.

- Evaluación.

c) Certificado del Coordinador de Centro en el que se indique la aprobación del Proyecto por el Consejo de Centro.

Séptimo. A todos los efectos los Proyectos aprobados serán incluidos en el Plan de Centro.

Octavo. Los profesores participantes recibirán certificación de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional sobre dicha actuación.

Noveno. Los Centros cuyos proyectos resulten seleccionados recibirán una sobredotación de gastos de fun-

cionamiento que esta experiencia conlleve de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Décimo. Para la selección de Proyectos se constituirá una Comisión Regional, presidida por el Director General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, o persona en quien delegue.

Esta Comisión estará constituida por dos Jefes de Servicio y un Jefe de Sección que actuará como Secretario.

Undécimo. Las Delegaciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, informe de cada uno de los Proyectos y propuestas de aprobación de los mismos, realizada por el Equipo Técnico de Coordinación Provincial de Educación de Adultos, dentro de los veinte días siguientes a la finalización del plazo de presentación de Proyectos.

Duodécimo. Se autorizará a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, para la resolución de la presente Orden.

Decimotercero. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 6 de abril de 1994, por la que se especifican las condiciones que deben reunir las actividades de formación permanente del profesorado a efectos de la promoción retributiva de los funcionarios de carrera docentes de niveles educativos no universitarios.

La Orden de 15 de julio de 1993, sobre clasificación y homologación de actividades de formación permanente del profesorado y sobre equivalencia de las actividades de investigación, establece en su apartado Cuarto que las actividades de formación permanente organizadas u homologadas por la Consejería de Educación y Ciencia tendrán efecto en el sistema retributivo de los funcionarios docentes en la forma que se determine en la normativa correspondiente. Asimismo, en su Disposición Adicional Primera, y a los efectos de justificación de actividades de formación para la consolidación del sexenio, señala el número y naturaleza de las horas de formación que se podrán justificar en cada sexenio.

En relación con lo anterior, la Orden de 6 de septiembre de 1993, por la que se regula la promoción retributiva de los Funcionarios de Carrera Docentes de niveles educativos no universitarios, dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, en su artículo Tercero.1, contempla la necesidad de establecer específicamente las actividades de formación que han de ser consideradas para la justificación de un mínimo de 40 horas de formación, en la consolidación de sexenios.

Por otra parte, la mencionada Orden de 15 de julio de 1993, en su apartado Quinto.1, reconoce la posibilidad de revisar periódicamente la clasificación de actividades de formación permanente del profesorado, a los efectos pertinentes, y en el punto 3 del mismo apartado señala que las actividades que no se correspondan con las denominaciones contenidas en la clasificación podrán ser asimiladas a una de ellas en razón de sus características.

Por todo ello, y a los efectos de la justificación de las horas de formación para la consolidación del sexenio, como complemento específico de las retribuciones de los funcionarios docentes de los niveles no universitarios de la

Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería de Educación y Ciencia considera necesario reunir en una sola disposición la normativa ya establecida sobre las actividades de formación permanente del profesorado, así como regular las condiciones que deben reunir dichas actividades, a los efectos mencionados.

En consecuencia, esta Consejería

DISPONE

Primero. Para la acreditación de haber realizado actividades de formación permanente del profesorado, como requisito de la consolidación de sexenios en la promoción retributiva de los funcionarios de carrera docentes, las horas de formación que se justifiquen deberán ajustarse a los requisitos y características que se establecen en la presente Orden.

Segundo. En cada sexenio se deberá justificar el haber recibido, al menos, 100 horas de formación permanente. Estas 100 horas de formación se deberán realizar dentro de los seis años correspondientes al sexenio que se desea consolidar.

Tercero. Del total de 100 horas de formación permanente que se deben justificar en cada sexenio, un mínimo de 40 horas deberán corresponder a actividades específicas de formación comprendidas en alguno o algunos de los siguientes grupos:

1. Cursos de formación cuyos contenidos sean del área o especialidad del profesor o profesora, o del nivel, en el caso de los profesores y profesoras de Educación Infantil y de Educación Primaria que carezcan de especialidad, y en función de lo establecido al respecto en las convocatorias de dichos cursos.

2. Cursos de formación cuyos objetivos y contenidos hayan sido establecidos por disposiciones legales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, a través de los sucesivos Planes Anuales de Formación y su desarrollo legislativo.

3. Actividades de formación que estén integradas en un itinerario de formación que haya sido organizado y autorizado por la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con la normativa que se dicte al respecto.

Cuarto. De otras actividades distintas a las señaladas en el apartado anterior, para la consolidación de cada sexenio, se podrá justificar un total máximo de 60 horas.

Quinto. Las horas de formación a que se refiere el apartado anterior, en su distribución por los distintos tipos o modalidades de formación que en este apartado se mencionan, no podrán superar los máximos siguientes:

- | | |
|--|----------------|
| a) Proyectos de investigación educativa | hasta 50 horas |
| b) Proyectos de innovación educativa, Seminarios Permanentes, Grupos de Trabajo y Formación en Centros | hasta 50 horas |
| c) Actividades de investigación en general | hasta 40 horas |
| d) Actividades no regladas de formación | hasta 30 horas |

Sexto. Las horas correspondientes a las actividades que se hallen articuladas dentro de los diversos campos de un itinerario de formación organizado y autorizado por la Consejería de Educación y Ciencia se computarán dentro del sexenio en el que finalicen dichas actividades, sin perjuicio de su validez respecto a los distintos ciclos o niveles del itinerario.